

DECRETO LEY

Autorizan a la Comisión Liquidadora del Banco Agrario del Perú y del Banco Industrial a transferir inmuebles a diversos Distritos Judiciales

DECRETO LEY N° 25820

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase a la Comisión Liquidadora del Banco Agrario del Perú en Liquidación para que transfiera a los Distritos Judiciales creados por Decreto Ley N° 25680, los siguientes inmuebles, de propiedad del mencionado Banco, en la forma que a continuación se detalla:

- 1) El ubicado en la esquina de las calles Echenique y el Inca de la Provincia de Huacho, Departamento de Lima, para ser utilizado como sede del Distrito Judicial de Huaura.
- 2) El ubicado en Santa Rita N° 215 en la ciudad de Cañete, Departamento de Lima, para ser utilizado como sede del Distrito Judicial de Cañete.
- 3) El ubicado en Jirón Lima N° 787, Chosica, para ser utilizado como sede del Distrito Judicial de Chosica.

Artículo 2°.- Autorízase a la Comisión Liquidadora del Banco Industrial del Perú en Liquidación para que transfiera al Distrito Judicial del Cono Norte el inmueble, de propiedad del mencionado Banco, ubicado en la Avenida Carlos Alberto Izaguirre N° 176, Distrito de San Martín de Porres, Departamento de Lima, para ser utilizado como sede del mencionado Distrito Judicial.

Artículo 3°.- Autorízase a la Comisión Liquidadora del Banco Agrario del Perú e Industrial en Liquidación, para que transfieran al Distrito Judicial de Huaura, Cañete y Chosica, y del Cono Norte, respectivamente, los bienes muebles existentes en los inmuebles a que se refiere el Artículo 1° y 2° del presente Decreto Ley, según relación y tasación que serán establecidas por representantes de ambas entidades y aprobadas por Resolución Suprema.

Artículo 4°.- Las transferencias a que se refieren el Artículo 1° y 2° del presente Decreto Ley se realizarán a título oneroso. El valor de los inmuebles será señalado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

Artículo 5°.- El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los fondos necesarios para la cancelación de las transferencias a que se refiere el artículo precedente, con cargo a las cuentas del Tesoro Público, para lo cual queda autorizado a realizar las transferencias de partidas correspondientes.

Artículo 6°.- Las transferencias de los bienes a que hace referencia el presente Decreto Ley están exoneradas de todo tributo, creado o por crearse, incluyendo el Impuesto General a la Ventas, Impuesto a la Renta y otros que requieran de mención expresa.

Artículo 7°.- Aféctase a favor del Poder Judicial el uso del terreno de propiedad fiscal de tres mil quinientos cuarenticinco y sesentiocho metros cuadrados (3,545.68 m²), ubicado con frente a la avenida Manco Cápac, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, cuyos linderos y medidas perimétricas son los siguientes:

Frente	: Av. Manco Cápac	Longitud 75.90 ml.
L. derecho	: Jr. Francisco Bolognesi	Longitud 46.83 ml.
L. izquierdo	: Jr. Santa Cruz	Longitud 46.60 ml.
Fondo	: Jr. Necochea	Longitud 75.90 ml.

Artículo 8°.- El terreno objeto de la afectación en uso, será destinado a la construcción de la sede del Distrito Judicial del Cono Sur, creado por Decreto Ley N° 25680.

Artículo 9°.- Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 10°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia